

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintinueve (29) de enero de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **CARLOS ARTURO ESPEJO RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Radicado No. 25899-31-05-001-**2018-00577-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 16 de junio de 2020, condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la pensión de alto riesgo a partir del 09 de agosto de 2015, el retroactivo pensional e indexación. Fallo que fue revocado por esta Sala el 29 de enero de 2021 al desatar el recurso de apelación interpuesto por ambas partes.

Ahora bien, al revisar las operaciones aritméticas realizadas por el grupo liquidador, se tiene que al demandante le asiste interés jurídico económico para recurrir en

¹ Recurso de casación demandante. (05 febrero de 2021)

casación, pues las pretensiones adversas en las instancias procesales ascienden a la suma de **\$212.515.239,98**, por *retroactivo pensional*.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, sin que se haga necesario entrar al estudio de la proyección pensional por la expectativa de vida, pues las peticiones desfavorables estudiadas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA

